



Riohacha D.T.C., 22 de septiembre de 2020.

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	TAXI TROPICAL S.A.S.
DEMANDADO:	LEYDI VILLAR VIDES
RADICACION:	44-001-41-89-001-2017-01175-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente observa esta agencia judicial que dentro del proceso monitorio de la referencia se ha presentado solicitud de Terminación del Proceso por TRANSACCIÓN, suscrito por los apoderados de las partes con facultades para transigir, con fines de aprobación por este despacho.

En el acuerdo que se allega, ambas partes convienen transar la Litis – en resumen – en los siguientes términos:

1. La entidad demandante recibirá por parte de la demandada en dación en pago el cupo del vehículo de placas UZB – 271 color amarillo, de servicio público de propiedad de ésta, como parte del pago total de las obligaciones derivadas del contrato de afiliación suscrito con TAXI TROPICAL S.A.S. de fecha 6 de diciembre de 2011.
2. La demandada LEYDI VILLAR VIDES pagará íntegramente los impuestos generados por el vehículo automotor hasta el año 2018; aclarando que dicho pago ya se hizo efectivo y aportando la respectiva constancia.
3. La demandada se obligó a pagar a favor de la entidad demandante la suma de \$1.000.000 en efectivo para la realización de los trámites administrativos de chatarrización del vehículo ya descrito; aclarando que dicho pago ya se hizo efectivo y aportando la respectiva constancia.
4. La demandada ha hecho entrega material y formal del vehículo en mención tal como fue pedido por la entidad demandante; aclarando que se realizó acta de entrega y aportando la respectiva constancia.
5. La demandada transferirá a favor de la entidad demandante el título de dominio y propiedad del vehículo automotor de placas UZB – 271 color amarillo, de servicio público.
6. El señor CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MALAGÓN, o quien ostente la calidad de representante legal de la entidad demandante, se obliga a realizar bajo su riesgo y responsabilidad los trámites relacionados con el levantamiento de la pignoración, así como el trámite del cambio de propietario del vehículo ya descrito, y a notificar a la demandante en su dirección de residencia, los trámites que recaigan sobre el mismo, con el fin de verificar los acuerdos realizados.
7. La entidad demandante queda obligada en los términos de la transacción a realizar por su cuenta y riesgo los pagos relacionados con los impuestos a partir del 1 de enero de 2019, tasas y contribuciones, así como los costos de seguro obligatorio, retención y todos los que resulten necesarios para



materializar los trámites ante el Instituto de Tránsito y Transporte y Movilidad Distrital de Riohacha "INSTRAMD".

De igual manera se solicita la terminación anormal del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Aportado el documento de transacción y dado sus términos no encuentra el despacho reparo alguno desde el punto de vista sustancial, lo que induce a su aprobación. Pero el juzgado quiere dejar explicado algunos conceptos y pormenores de la presente transacción y su consiguiente aprobación: Como en el presente proceso monitorio las partes han transado la Litis, ello significa que terminan extrajudicialmente un litigio pendiente y que al tenor del artículo 2469 del Código Civil ella es un contrato entre las partes y que lo confeccionan por fuera del proceso en marcha pero que tengan incidencia procesal. Las partes que han transado tienen la capacidad para transigir y como esta conlleva la disposición de un derecho, requieren aquellas la capacidad jurídica que tienen tanto las partes como sus respectivos apoderados judiciales, quienes suscribieron el mencionado contrato.

Igualmente el artículo 2471 del Código Civil exige que todo mandatario necesita poder especial para transigir, y como es sabido, las partes, han concedido a sus mandatarios judiciales dichas facultades en los poderes otorgados.

Si dentro de un proceso monitorio las partes llegan a un acuerdo de pago sobre el crédito cobrado, ello significa que han transado la Litis, y en consecuencia debe tener influencia procesal; como la transacción es un contrato que las partes celebran de manera extrajudicial, pero para tener efectos procesales cuando con ello se pretende terminar la Litis, máxime cuando el artículo 312 del C.G.P., exige que en cualquier estado del proceso puedan las partes transigir la Litis, pero para que produzcan efectos procesales, deberá presentarse solicitud proveniente de quienes la hayan celebrado, y la misma norma expresa que si el juez acepta la transacción declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Una vez celebrada la transacción debe surtir efectos procesales cuando se la han puesto de presente al juez de la causa.

Como el escrito de transacción aquí presentado por las partes se ajusta al derecho sustancial, no le queda más remedio a este Despacho que aprobarla, por lo que el juzgado accede a las peticiones de las partes, y en aplicación de lo contemplado en el artículo 312 del C.G.P.¹, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la transacción solicitada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

¹ **Transacción.** "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."



SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el presente proceso de la referencia, por TRANSACCIÓN.

TERCERO: DECRETESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto, y en consecuencia librense los correspondientes oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con su respectiva constancia.

QUINTO: SIN condena en COSTAS en esta instancia.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso. Por secretaría, DÉJESE la constancia a través del Sistema Justicia siglo XXI web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf21284d8af9dc176090de832e6741adb1032dfdea1679ba88fdebdd32510e57

Documento generado en 22/09/2020 03:51:17 p.m.